

# CANTA - CLARO.

PERIÓDICO SEMANAL

DE INTERESES MORALES, MATERIALES Y POLÍTICOS.

Precios de Suscripción en Medina.

UN AÑO. . . . . 2.50 Pesetas.  
UN SEMESTRE. . . . . 1.25 »  
NÚMERO SUELTO 5 CÉNTIMOS.

Toda la correspondencia dirijase al

DIRECTOR-ADMINISTRADOR  
FRANCISCO ROMAN

Precios de Suscripción fuera de Medina

UN AÑO. . . . . 3.00 Pesetas.  
UN SEMESTRE. . . . . 1.50 »  
PAGO ADELANTADO.

## EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE MEDINA DEL CAMPO — Y — "CANTA-CLARO," — 23 —

No casándonos con nuestra humilde opinión, aun cuando robustecida se halle con el parecer unánime de cuantos Letrados se han dignado informar sobre lo que viene sucediendo con nuestro Semanario, sometemos á la consideración de nuestros Compañeros de la Prensa Periódica de España, una sucinta y metódica exposición de hechos, para que nos ilustren en dos cuestiones que estimamos de interés capital para publicaciones, como la nuestra, que no rinden pleito-homenaje al Cacique (sea este el que quiera) ni transigen con el desbarajuste administrativo imperante en esta comarca.

Al siguiente día de aparecer el primer número de «CANTA-CLARO,» el Alcalde de esta villa, D. Clemente Fernández de la Devesa, impuso á nuestro Director una multa de cuarenta pesetas, por haber cumplimentado á la letra su comunicación, fecha 17 de Enero, en la que se determinaba el número de ejemplares que habían de presentarse en la Alcaldía, expresándose, á la vez, fuese remitido otro al Sr. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos de la Circular del Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de 7 del mismo mes. Si el Sr. Alcalde, desconocedor de las disposiciones vigentes en esta materia, no supo lo que pidió, no era razón para que su ignorancia la pagara CANTA-CLARO, que se atemperó en un todo á sus mandatos. En tal concepto, previo depósito del importe de la multa, nuestro Director se alzó ante el Sr. Juez de Instrucción, á tenor de lo prevenido por el artículo 19 de la Ley de imprenta.

Como en los números 5, 7 y 8 de nuestro Semanario, volviendo por los fueros de la buena administración de justicia y por el prestigio de los encargados de administrarla, significamos que el Juez D. Isidoro Coloma no podía volver á encargarse de este Juzgado de Instrucción, cualquiera que fuera el resultado del expediente que se le instruya á instancia de D. Pedro Sanz, por imputársele parcialidad manifiesta en el desempeño de su cometido en favor de D. Eusebio Giraldo Crespo y de cuantos á él se hallan unidos por vínculos de parentesco ó disciplina de partido: nos creímos en el deber de recusar al Señor Coloma, una vez que espontáneamente no se inhibió, como lo hiciera respecto al D. Pedro Sanz, y á D. Casimiro Rodríguez. Funda-

mentábamos nuestra oposición á que el Sr. Coloma volviera á encargarse del Juzgado de Medina en dos solas consideraciones: en la incapacidad moral del D. Isidoro para continuar en el desempeño de su cargo en un Distrito, donde ha desmerecido su prestigio en el concepto público y se le niega la necesaria confianza, al poner en tela de juicio su imparcialidad y su independencia en el ejercicio de las funciones propias de su cometido; y en segundo lugar, por que habiendo desfilado en el expediente, sea como testigos de cargo ó de defensa, las personas de mayor significación del Partido, hallábase dividido el vecindario en dos bandos: Mauristas ó independientes en política, desafectos al Juez Sr. Coloma, y Albo-Giraldistas, entre los que se hacía figurar al Sr. Coloma, por amistad íntima con D. Eusebio Giraldo y alguno de sus sobrinos, á la vez que en concepto de correligionario activo.

No menos razonables eran los fundamentos de nuestro escrito de recusación; en efecto, si conforme al artículo 19 de la Ley de imprenta el Juez ha de resolver siguiendo la tramitación de las alzadas en los juicios verbales de faltas, nuestro Director, á tenor del art. 53, apartado 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tenía personalidad para recusar al Juez Sr. Coloma, una vez que este no se inhibió, como debiera haberlo hecho, á pesar de concurrir en este caso las circunstancias 10.ª y 11.ª del art. 54 de la misma Ley. Innegable era (y comprobada fué por cuatro testigos intachables) la amistad íntima del Juez Sr. Coloma, con el Alcalde D. Clemente Fernández de la Devesa; ó indubitable aparece que los editoriales 5, 7 y 8 de nuestro Semanario, aun cuando solo traduzcan un estado de opinión contrario á la permanencia del Juez Sr. Coloma en este Partido, comprendidos se hallan bajo el epígrafe de *enemistad manifiesta*, máxime al solicitarse del Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el editorial del núm. 11: «*la adopción de resoluciones que, sin lesionar los intereses de D. Isidoro Coloma, restablezcan la normalidad de la administración de justicia en este Partido, y el prestigio debido al Funcionario en el desempeño de tan honrosa misión.*»

Tramitada en forma la recusación, la Excelentísima Audiencia la desestimó, imponiendo la multa de 50 pesetas, por entender: que no eran aplicables los preceptos de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil para la recusación de un Juez en acto ó juicio gubernativo, como lo era la apelación de multa impuesta por faltas en materia de imprenta; y sin embargo, establecido se halla de una manera clara y terminante por los arts. 16 y 19 de referida Ley,

que la substanciación de los juicios verbales y de las alzadas se ajustará á las disposiciones de referidas Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. En su consecuencia, nuestro Director interpuso, en tiempo y forma, el recurso de casación contra el fallo de la Exma. Audiencia.

En sesión municipal de 22 de Marzo, por virtud de reclamación firmada por 28 pastores para que se procediese, en consonancia con los RR. DD. de 6 y 13 de Agosto de 1892, al *restablecimiento de las rías pecuarias*, en las que se han intrusado varios vecinos de esta villa, y entre ellos el Alcalde D. Clemente Fernández de la Devesa (según aparece de acta de deslinde aprobada por el Sr. Gobernador Civil de la provincia en 10 de Febrero de 1904); el Ilustre Ayuntamiento acordó, á propuesta del Concejal Letrado D. Guillermo García Martínez del Rincón, que el Alcalde entienda en el asunto objeto de la reclamación, por ser de exclusiva competencia del mismo.

Y como quiera que el acuerdo adoptado contraviene lo prevenido por el art. 70 del R. D. de 13 de Agosto de 1892, y que al apoyar su proposición el D. Guillermo García afirmó, entre otros dislates, que las cañadas son propiedad del Ayuntamiento, cuando por el art. 13 del R. D. de 6 de Agosto las rías pecuarias son consideradas como bienes del dominio público: nos permitimos en el número 10 de CANTA-CLARO comentar referido acuerdo; crítica razonada, que molestó al Concejal proponente, al extremo de interponer querrela criminal, por injurias graves á la personalidad y carácter profesional del Letrado D. Guillermo García; declarándose autor del escrito motivo de la querrela, el firmante de las cuartillas, D. Jesús Román Pérez.

Posteriormente, en el número 13 de nuestro Semanario, apareció otro artículo, titulado «*Las tribulaciones de Jesús,*» en que se demostraba la sinrazón de Don Guillermo para querrellarse y considerar injurioso el escrito «*Comentarios*»; pues no habría de culparse al escritor, si el Don Guillermo García en funciones concejiles, renegaba del ilustrado Letrado del mismo nombre. Escrito que sufrió la misma suerte que el precedente; interponiéndose denuncia criminal por desavato al Concejal Don Guillermo García Martínez, del que era responsable también el firmante de las cuartillas Don Jesús Román Pérez.

Acumuladas estas dos actuaciones, el Juez Don Isidoro Coloma, fundándose en error de Don Jesús Román Pérez en la determinación del origen y significado de las palabras «*el raconto,*» consideró que este no era el autor verdadero de los escritos «*Comentarios*» y «*Tribulaciones de Jesús,*» insertos en los números 10 y 13 de CAN-

TA-CLARO; y prescindiendo de inhibirse en conocer, como legal y moralmente debiera hacerlo, por *amistad manifiesta* con el querellante y denunciador, Don Guillermo García Martínez del Rincón, y estarse tramitando el incidente de recusación antes citado: decretó el procesamiento de nuestro Director, Don Francisco Román Pérez como responsable subsidiario, bajo el capcioso pretexto de *desconocerse* el autor real de los escritos, no obstante declarar y ratificar Don Jesús Román Pérez que él era el firmante y único autor de los dos trabajos.

Á la vez de decretarse la libertad provisional, se exigió á nuestro Director la fianza de tres mil setecientos cincuenta pesetas, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias.

No hemos solicitado reforma ó reposición del Auto de procesamiento, y prestada la fianza personal, confiamos que la Sala de lo Criminal de la Exma. Audiencia de Valladolid declare, de una vez para siempre; que las simples presunciones de un Juez de Instrucción sobre las condiciones literarias de quien se confiese autor de un escrito, no son suficientes para que se le niegue á este la paternidad del mismo y, sin molestarse en averiguar quien fuera el verdadero autor, se proceda contra el Director ó el Editor de la publicación, como responsable subsidiario.

Si así no sucediera, si letra muerta son los terminantes preceptos de los arts. 14 y 819 del Código penal y de la Ley de enjuiciamiento criminal, y potestativo es en los Jueces de Instrucción elegir el responsable que mejor les cuadre, imposible será toda empresa periodística. Es de advertir que, en este caso concreto, nuestro Director alcanzará necesariamente la libre absolución, por cuanto no es autor de los escritos, ni en estos hay materia punible, á juicio de competentes Letrados de esta villa y de la Capital de la provincia.

Esto no obstante, rogamos á todos nuestros Compañeros en la Prensa Periódica se dignen indicarnos: 1.º, si conforme al espíritu y letra de los arts. 16 y 17 de la Ley de Imprenta son recusables, con justa causa, los Jueces de Instrucción y de 1.ª Instancia, que intervengan en los juicios verbales y en las apelaciones de las multas impuestas por los Alcaldes; y 2.º, si puede prosperar la extraña doctrina sustentada por el Juez de Instrucción de Medina del Campo, Don Isidoro Coloma, de prescindir del autor confeso de un escrito y sin determinar quien lo sea en realidad, proceder contra los responsables subsidiarios, Director ó Editor de la publicación en que se inserte el trabajo, causante de las actuaciones judiciales.

## SALPICADURAS

Tres sumamos en el número anterior de CANTA-CLARO, y registraremos trescientas, si V., amigo D. Rafael, no se preocupa en poner coto á los desplantes y de desfacer los entuertos á que es tan dado su Primo-Acalde, y en los que lleva trazas de perseverar mientras empuñe la vara y muchos años después, si sobrevive á la pérdida de un adminículo, sin el cual es hombre al agua ó á la alcantarilla.

Sin más preámbulos, siga la série.

Separar sin justa causa de sus cargos á celosos y antiguos Dependientes del Municipio tan

pronto como D. Clemente tomó posesión de la Alcaldía, y á raíz de prometer solemnemente respetar á cuantos cumplieran con su deber: constituye un despojo de medios materiales de vida, á la vez que imprime el sambenito de la desconfianza respecto á la laboriosidad y acreditada honradez de humildes hijos del trabajo.

Suspender de empleo y sueldo á dependientes municipales nombrados por Guerra, y tener la suficiente despreocupación para acreditar *buenos servicios* á los que dimitan sus cargos molestados por tan ilegales resoluciones; expedir certificados de conducta, á veces contradictorios, y amañados otras, para hacer ilusorio el derecho concedido á los licenciados del Ejército; y por último, no dar cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes que resulten y negar ó diferir por largo tiempo la toma de posesión de los nombrados: demuestra un inalicable menosprecio de la ley, tanto más irritante, cuanto el fin perseguido es mantener en cargos, que no les corresponden, á paniaguados del Sr. Alcalde desprovistos de las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Hechos de este género, siempre se escriben, y en su día se traducen por animadversión hácia quien los realiza, y por votos en contra del *Patrocinador* de semejantes atropellos.

Les agruparemos, Sr. Giraldo, y contaremos, cuatro.

Negar trabajo en las obras municipales, por espacio de muchas semanas, al obrero que no accediera á indebidas pretensiones de D. Clemente, sea en materia electoral, ó por otra causa cualquiera, llegando al extremo de no concederle derecho al rancho, de que disfrutaban, á la vez que de jornal, quienes no son vecinos de Medina ó no lo necesitaban; rechazar con descompuestas formas y mortificar con gruesas y desentonadas frases al infeliz trabajador, que reclamaba con perfecto derecho pan para sus hijos: serán, en opinión de su primo D. Clemente, modos adecuados para captarse simpatías y atraer adeptos á la causa que V. representa.

Á juicio de este humilde Bachiller, las *sumas* que D. Clemente haga por tan extraños procedimientos, bien merecen el concepto de *restas*; con la circunstancia, de que el recuerdo de los días de hambre en el hogar es imperecedero. No bastan á borrarle promesas sin cuento para el porvenir, ni limosnas farisáicas á son de clarín.

Si á V. le parece, amigo D. Rafael, serán cinco y.... continuará en otro número, para dar cabida á la siguiente carta.

BACHILLER CARRASCO.

## EL DIPUTADO Á CORTES POR MEDINA-OLMEDO

### LOS MÉDICOS PROCESADOS

Sr. Bachiller Carrasco.

Medina del Campo Junio 21 de 1906.

Mi distinguido amigo: No desconoce V. las causas originarias de la querrela promovida contra *veintión* Médicos de este Partido judicial, ni el curso de unas actuaciones que llevan al *banquillo de los acusados* ó imprimen en ellos el *indeleble estigma* del procesado, á hombres dignos y honrados, que ostentan un título profesio-

nal, y acreditada tienen su laboriosidad ó inteligencia, su abnegación y desinterés en el desempeño de la penosa misión del Médico-cirujano titular. Tampoco ignora, que dictado por el Sr. Juez de Instrucción auto terminal sin procesamiento, que no fué reformado, y apesar de no hallarse por el Ministerio fiscal indicios de criminalidad, la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid acordó, sucesivamente, el procesamiento y la apertura del Juicio oral; realizándose así los mezquinos propósitos de D. Clemente Fernández de la Devesa; pues este, y no otro, es el autor de semejante hazaña.

En tal concepto, no creyendo llegado el día de dar la debida publicidad á un asunto que entraña excepcional interés, prescindo de extenderme en detalles y consideraciones, y me atengo al estricto cumplimiento del encargo que me fué encomendado por varios de los Médicos procesados. Se interesa conozca V., Sr. Carrasco, la desairada ó nada honrosa intervención del Diputado á Cortes por este Distrito, Don Rafael Giraldo Fernández, en el asunto, no solicitada por los Médicos procesados.

Por iniciativa del D. Rafael, que se presume, y hay razón para considerar, de conformidad con su primo y protegido el querellante D. Clemente, los Médico-cirujanos D. Julio Blanco García y D. José Morales Salomón, residentes en esta villa, se obligaron á convocar á los demás *compañeros profesionales y de banquillo*, á una reunión que habría de celebrarse, y tuvo lugar, el día 19 de los corrientes, con el fin, según manifestó el Sr. Blanco, de llegar á una inteligencia y evitar el Juicio oral.

Los concurrentes al llamamiento, mostrando una vez más su cordura y correcto proceder, aun cuando abrigasen el íntimo convencimiento de la inutilidad de toda gestión amistosa, autorizaron al Sr. Blanco para que se avistase con D. Rafael Giraldo y acordasen el modo y forma de entablar la negociación.

Trascurrida cuando más media hora, el Señor Blanco manifestó, por encargo del Sr. Giraldo: «que habiéndose adelantado la Sala de lo Criminal á decretar la apertura del Juicio oral y público, era ya imposible impedir se celebrase; y en su consecuencia, que nada podía hacerse para evitarlo.»

Semejante salida de tono, si lo fuera de D. Clemente, á nadie podría extrañar; porque no está obligado á conocer las leyes procesales. En un Doctor *in utroque jure*, como lo es, sino estoy mal informado, el Representante en Cortes de este Distrito, implica *ignorancia supina ó deliberado propósito de agraviar* á los Médicos que convocaron á instancia suya, y á cuantos abandonaron su Partido y sufrieron las molestias de un viaje, respondiendo á su urgente invitación.

Sabe V. muy bien, Bachiller Carrasco, que instándose por el Acusador privado en la *vistilla* de una querrela la apertura del Juicio oral, la Sala resolverá *siempre* de conformidad con sus pretensiones, aun cuando el Ministerio fiscal solicite el sobrecimiento; y es del dominio público que, concurriendo estas circunstancias, en todo tiempo puede evitarse el Juicio oral, por escrito á la Sala retirando la acusación el querellante.

¿Se desconocen por Don Rafael Giraldo tan rudimentarias nociones de enjuiciamiento criminal? Si así fuera, no quedaría bien parada

en el concepto público su competencia en esta materia; pero al menos, había de reconocerse su buena intención y la lealtad de su proceder.

Por el contrario, si el Sr. Giraldo conoce las disposiciones referentes á la substanciación de las querellas, y facultado se halla por el querellante para librar del bochorno de ocupar el banco de los acusados á Médicos de su Distrito, su conducta es tanto más censurable, cuanto que la colectividad no había solicitado su intervención.

No solo abusó de la buena fé y de la confianza de los Sres. Blanco y Morales, al interesarles la inmediata y urgente convocatoria; infringió también injustificado agravio á la clase médica del Partido, que se estima lo suficiente para no tolerar sean sus miembros juguetes del capricho ó de la vanidad de quien, por mucho que presuma de influencia y caudal, será tan digno, pero no más, que cada uno de aquellos.

Suyo affmo. amigo.—T. D. S.

## Matinées Conejiles.

A las 11 y 35 minutos del 23 de los corrientes, se celebró en segunda convocatoria la sesión municipal ordinaria, bajo la presidencia de D. Clemente Fernández de la Devesa, asistiendo los Sres. García, Sánchez, Reguero (D. I.), Fernández Molón y Martín.

Firmada el acta de la anterior, quedó enterada la Corporación de la lectura de los Boletines Oficiales en los tres particulares: escuelas vacantes, vigilancia en las vías férreas y análisis de las aguas minero-medicinales; aprobándose sin discusión el estado de cobros y pagos de la semana anterior, las instancias para edificar subterráneas por Vicente González, Julián Espinosa y María Losada, el socorro solicitado por Esteban Olmedo y las facturas de los Sres. D. Eusebio Giraldo y Doña Mamerta Dominguez.

Dada cuenta del informe de la Comisión correspondiente, relativo al pago anual de 750 pesetas por alquiler de Casa-Cuartel para la Guardia Civil, se resolvió, conforme al mismo, tomar nota y presupuestar esta partida en lo sucesivo, una vez que en el de este año no aparece.

Terminado el despacho de los asuntos á la orden del día, se encareció por el Sr. Reguero la necesidad de ampliar los festejos y premios de la Feria de San Antonio y publicar lo más pronto posible el programa, distribuyéndole debidamente, á fin de contrarrestar, en lo posible, la competencia que habrá de establecerse por las proyectadas ferias en Nava del Rey y Peñaranda de Bracamonte, que coinciden en la fecha con las de esta villa. El Sr. Sánchez expuso, que pondría á disposición de la Comisión de festejos un proyecto, que constituya verdadero atractivo para los forasteros y que se halle en relación con la importancia de la villa, advirtiendo que el presupuesto se eleva á la cifra de 14.900 pesetas. El Alcalde en contestación expuso, que se opondría y no podría autorizar con su presencia la inversión en festejos de una cantidad mayor de la presupuestada, que es de 5.000 pesetas; máxime si se tiene en cuenta, que aún se hallan pendientes de pago los programas de la feria del año pasado; declarándose por el Sr. Sánchez, que la suma presupuestada no permitía realizar los fines perseguidos por el Sr. Reguero, de conservar la habitual concurrencia de forasteros en años anteriores, y mucho menos estimular á cuantos pudieran concurrir por recreo ó por negocio.

El Sr. Presidente, rogó al Ayuntamiento tomase en consideración la demanda de doce sifones de barro para la alcantarilla en construcción, que se hacia por el Sr. Arquitecto municipal. El Sr. Sánchez expuso, que de rumor público había llegado á su noticia que los sifones terminales, carecían de las debidas condiciones, tanto en lo que respecta á la colocación, como á la construcción; que era de lamentar, y debía prevenirse para lo sucesivo, se abran zanjas donde no haya derecho, como ha sucedido en la calle de Cerradilla; é hizo observar, que los sifones laterales debieran ser de hierro y no de barro, y que en manera alguna la tapa de los sifones fuera lisa inamovible, según se le había

indicado por el contratista, y si movедiza y con argollas para poderla levantar fácilmente, en caso de turbión. El Sr. García coincidió en lo que respecta al segundo particular, reclamando el cerramiento de la zanja abierta; manifestándose por el Sr. Reguero que procede estudio previo del contrato antes de acceder á la adquisición de los sifones por el Ayuntamiento, para asegurarse si son de cargo de la Corporación ó del contratista; declarándose por el Sr. Alcalde, que en la sesión inmediata se tendrían á la vista para resolver cuantos datos sean necesarios.

El Sr. García manifestó, que habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para la cesión amistosa al Ayuntamiento de la tierra en que se proyecta y se ha acordado establecer el mercado de ganado lanar, se hacia necesario, de conformidad con las disposiciones vigentes, proceder á la instrucción del expediente de utilidad pública para expropiarla.

Los Sres. García y Sánchez, interesaron de la Alcaldía se exigiera á los velocipedistas llevaran vacuna y linterna, y no se consiguiera que circulen los carruages sin tener encendidos los faroles; solicitándose también por el primero de dichos Sres. Capitulares: se forme el padrón y se proceda á recandar el impuesto sobre las cantinas, se prohíba la libre circulación de las reses de cebría por las calles y de los ganados lanares por la de San Martín. Propuesta asimismo por el Señor García que se impusiera á los vecinos la obligación de barrer las portadas de sus casas, opuso el Sr. Reguero que los vecinos no tenían obligación de hacerlo y si los encargados de la limpieza pública, á los que debe comunicarse para que barran mucho y bien.

Significada por el Sr. Martín, la conveniencia de solicitar de la Superioridad que la vista en Juicio oral público de la querrela contra 21 Médicos de este Partido, se celebre en Medina del Campo, en vez de serlo en Valladolid, fundándose en quedar desatendido el servicio médico en esta villa como en todos los pueblos limítrofes, el Sr. Alcalde indicó, que se proveería como fuera más conveniente en el momento que por los Médicos Titulares se solicite permiso para concurrir al acto; é insistiéndose en la pretensión del Sr. Martín por el Sr. García, declaró el Sr. Presidente, en siendo él parte actora, como Alcalde acatará los acuerdos que adopte la Corporación, y como particular se atenderá estrictamente á las instrucciones de su Abogado.

A manifestaciones del Sr. Alcalde de no haber obtenido contestación á distintas comunicaciones dirigidas á los pueblos de Rueda y Nava del Rey, para la efectividad de los derechos que por Sernas corresponden á este Ayuntamiento; el Sr. Reguero propuso nueva comunicación comminatoria con señalamiento de plazo, transcurrido el cual se procederá judicialmente; opinando los Sres. García y Martín se prescindiera de este requisito, nombrándose Procurador y Abogado. El Señor Sánchez se significó conforme con este parecer, siempre que hubiera el deliberado propósito de no cesar ante consideración de ningún género, hasta terminar definitivamente el asunto; y habiéndose indicado por el Sr. García que así habría de suceder, puesto que la Corporación lo tenía acordado, replicó el Sr. Sánchez que son muchos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento que no se han cumplido, y este podría ser uno de tantos, con perjuicio para los intereses municipales.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las 12 y 45 minutos.

## EXPOSICIÓN DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES DE VALLADOLID

Con caracter regional, limitadas las recompensas á los productos de todas las provincias de las dos Castillas y extensiva, fuera de concurso, á los procedentes de otras regiones: se celebrará en Valladolid, durante las próximas ferias de San Mateo, una Exposición de productos de la Agricultura, de la Industria y de las Artes, designándose para su emplazamiento el nuevo Palacio Municipal, sito en la Plaza Mayor.

La apertura tendrá lugar el día 20 de Sep-

tiembre venidero; y su duración será de 30 días, prorrogables á juicio del Exmo. Ayuntamiento.

Comprenderá cuatro Secciones generales: Agricultura, Industria, Minería, Bellas Artes y Artes decorativas; y una especial, Trabajos manuales de la mujer.

No serán admitidas las materias explosivas ó inflamables, las de fácil descomposición y las que, por su naturaleza, puedan causar incomodidad ó daño; los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, etc., se exhibirán en recipientes sólidos apropiados.

Las solicitudes de admisión, extendidas en *hoja circunstanciada* que facilitará gratuitamente el Exmo. Ayuntamiento, se presentarán antes del 20 de Agosto; los trabajos de instalación comenzarán después de esta fecha, y estarán terminados necesariamente antes del 18 de Septiembre. Los productos anunciados y recibidos con posterioridad, serán admitidos, si hubiera lugar disponible.

La cesión del terreno ocupado por los expositores, es gratuita; en cambio, son de cuenta y riesgo de estos: los gastos de transporte de ida y vuelta, des y reembarque, retirada de cajas y envases, instalación y conservación de esta; exigiéndose se halle desalojado el local dentro de los 20 días siguientes al de clausura de la Exposición.

Los Expositores ó sus Representantes, tienen derecho á un solo billete gratuito; concediéndose igual beneficio al personal necesario para cada instalación, cuyo número será determinado por la Comisión.

El Jurado calificador funcionará inmediatamente después de la apertura; y el acto solemne de proclamación de recompensas, precederá á la clausura.

Las recompensas consistirán: en diplomas de honor, id. de medallas de oro, plata y bronce; id. de mención honorífica y diploma de cooperación.

CANTA-CLARO juzga innecesario encarecer la importancia y significación de certámenes de este género; se limita, por tanto, á interesar á todos los productores de la comarca, á fin de que la producción de esta se halle debidamente representada.

## INTERESA CONOCER

á los labradores de esta comarca que, con el fin de que puedan proveerse con más prontitud y economía de cuantos artefactos modernos y abonos minerales requiere el nuevo cultivo, se ha abierto en esta población (PLAZA MAYOR 71.) un gran almacén de los siguientes artículos, de las mejores fábricas nacionales y extranjeras:

Arados de vertedera de todas clases, Bisurcos, Trisurcos, Cubresemillas, Gradas, Rodillos, Sembradoras, Segadoras, Trilladoras, Aventadoras, Norias para riegos, Prensas y Trituradoras para uva, etc. etc.; y respecto á los abonos minerales, hallarán los Nitratos, Superfosfatos, Cloruros, Potasas y Amoniacos de riqueza garantida todos ellos. Al frente del Establecimiento se halla el inteligente industrial,

D. A. Martín y Buitrón.

## Se vende una era

con CORRALÓN contiguo; y UN CARRO DE LABRANZA casi nuevo. El que desee tratar, puede hacerlo con su dueño D. ANTONIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, del comercio de esta villa, Plata 15.

Medina del Campo, Imprenta de Francisco Román.

# SECCION DE ANUNCIOS

**Matilde Escudero**

MODISTA

NOVEDADES PARA SEÑORA

TRAJES HECHOS Y A LA MEDIDA

SE HA TRASLADADO

DE LA CALLE DE LA PLATA, NUM. 4 A

PLAZA MAYOR, NÚMERO 63

MEDINA DEL CAMPO.

**CANTA-CLARO**

Periódico semanal de intereses morales, materiales y políticos.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

**Precios de Suscripción.**

En Medina. Un año. . . . 2,50 pesetas

Un semestre. . . . 1,25 id.

Fuera de Medina. Un año. . . . 3,00 id.

Un semestre . . . 1,50 id.

**"La Blanca,"  
VALLADOLID**

**CEMENTO PORTLAND**

(MARCA MARTILLO)

PROCEDENTE DE LA SOCIEDAD TOUNAY (BÉLGICA)

REPRESENTANTE EXCLUSIVO

EN

Valladolid y Salamanca

**HIJO DE MARIANO ALONSO**

VENTA EN MEDINA del CAMPO

**BRUNO PINILLA**

CALLE SIMON RUIZ, 12

PRECIO DEL SACO DE 50 KILOS PTAS. 4,50

VENTA DE CAL HIDRAULICA Y YESO



**FOTOGRAFIA**

**H. ROMAN.**

Ampliaciones inalterables  
AL PLATINO  
con marco, desde 30 pesetas

PADILLA, 12.

CASA DE VIAJEROS  
DE  
**PEDRO GARCÍA**  
HIJO DEL QUE FUÉ CHOPALERO  
ANTIGO CAMARERO DEL RESTAURANT CASTILLA  
SANTA MARÍA, 2, 2.º BºA.  
VALLADOLID

Sana y abundante comida,  
habitaciones cómodas,  
limpieza y trato esmerados,  
precios muy reducidos.



MÁQUINA DE ESCRIBIR

**"Pittsburg-Visible"**

LA MEJOR DEL MUNDO

UNICO REPRESENTANTE EN ESPAÑA

**FRANCISCO ROMAN**

MEDINA DEL CAMPO

**OBRAS ESCÉNICAS**

**MEMORIAS TEATRALES**

**de BONIFACIO PÉREZ RIOJA**

Colección de fábulas en acción, comedias, dramas, parodias, sainetes y zarzuelas, en prosa y verso, unidas a la historia de la vida teatral, estudiada por el autor durante cuarenta años.

Formará un libro de cuatrocientas páginas en tamaño de 4.º común, é impresión esmerada.

Los lectores de CANTA-CLARO, que se suscriban á dicha obra, antes de finalizar el mes de Junio próximo, recibirán cinco pliegos ó entregas cada mes, por la insignificante cantidad de **Cincuenta céntimos de peseta mensuales.**

Se reciben los avisos en la Administración, Jesús del Valle 19 pral. derecha, y en la librería de D. Antonino Romero, Preciados 23.—Madrid.

La Ferreteria, Quincalla y Bateria de Cocina de

**FELIPE GUTIERREZ**

por mejora de local se ha trasladado al N.º 65, de la PLAZA MAYOR,  
Acera de los Zapateros.